



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía promovido por Edna Rocío Lopera Martínez **contra** Nancy Guzmán Rakovich y Sixta Tulia de Guzmán **Rad.** 73001-4003-010-2009-00878-00.

Archivado el presente.

Con respecto a la solicitud realizada por el abogado Gerley Portela Torres, a folio 53 C.2, se ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de junio de 2019, visible a folio 52 C.2.

Regrese el presente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Edna Rocío Lopera Martínez contra Nancy Guzmán Rakovich y Sixta Tulía de Guzmán. Rad. 2009-00878-00

Niéguese la solicitud presentada por el abogado Jerley Pórtela Torres debido a que el presente trámite se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 11 de Octubre de 2016, y por ende en caso de existir títulos judiciales en el proceso en referencia, éstos serán entregados a la demandada a quien se hubiere hecho el respectivo descuento.

Así mismo, es del caso indicar que éste proceso nunca fue acumulado con el proceso con radicado No. 2009-00877 como lo indica en la solicitud, así como el mencionado profesional en derecho no funge como apoderado de la demandante, ya que ella está actuando en causa propia dada la mínima cuantía del asunto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

L/1
JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Fecha ju 20.19 Hora: 8:00 a.m.

De conformidad con el artículo 295 del Código de Procedimiento del Proceso, la anterior providencia se notifica por anotación en el Estado N° 109 de la fecha.

Inhabilita: _____

FELIO RODRÍGUEZ FONQUE
Secretario.

Firmado Por:

JAIME LUNA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e8e3b0844a9f0e286431fcda8af5eada6b65f8e48920847972e3fe554fc34
68**

Documento generado en 25/02/2021 11:33:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía **promovido** por Edna Rocío Lopera Martínez hoy Jesús Eduardo Triana Calle **contra** Nancy Guzmán Rakovich **Rad.** 73001-4003-010-2009-00877-00.

Archivado el presente.

Con respecto a la solicitud realizada por el abogado Gerley Portela Torres, a folio 59 C.2, se ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de Junio de 2019, visible a folio 58 C.2.

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia promovido por Edna Rocío Lopera Martínez hoy Jesús Eduardo Triana Calle contra Nancy Guzmán Rakovich. Rad. 2009-00877-00

Niéguese la solicitud presentada por el abogado Jerley Pórtela Torres debido a que el presente trámite se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de Mayo de 2017, y por ende en caso de existir títulos judiciales en el proceso en referencia, éstos serán entregados a la demandada.

Así mismo, es del caso indicar que éste proceso nunca fue acumulado con el proceso con radicado No. 2009-00878 como lo indica en la solicitud, así como el mencionado profesional en derecho no funge como apoderado de la señora Edna Rocío Lopera Martínez, ya que ella estaba actuando a través del Abogado Juvencio Lozano Betancourt, y mediante auto de fecha 13 de Junio de 2011 se aceptó al Abogado Jesús Eduardo Triana Calle como cesionario del crédito que aquí se cobraba, quien continuó actuando en causa propia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Fecha Jun 20, 19 Hora: 8:00 a.m.

De conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, la anterior providencia se notifica por anotación en el Estado N° 109 de la fecha.

Inhábiles: _____

FELIO RODRIGUEZ FONQUE
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regrese el presente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JAIME LUNA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**f58138613ee226a5b30d25ebf22f0ecfa9943790a52ae47da3d25037dd5d
82d4**

Documento generado en 25/02/2021 11:34:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular **promovido** por Cooperativa Multiactiva de Suboficiales de las Fuerzas Militares en Retiro Coomuatolsure **contra** Javier Alirio Vera Bonilla **Rad.** 73001-4022-010-2014-00232-00

Teniendo en cuenta solicitud de la apoderada de la parte actora, se ordena que por secretaria, se remita copia del auto de trámite de fecha 02 de Agosto de 2019, visible a folio 7 C.2, el mismo debe ser enviado al correo electrónico shamoa_16@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JAIME LUNA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1389ca1eb119c14d37767ab9120b0a5125f3fc9b1b5d55173d4b02467eb7e5da

Documento generado en 25/02/2021 11:35:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía promovido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” y como acreedor subrogatario el Fondo Nacional de Garantías S.A. por la suma de \$15.555.558,00 **contra** Willington Imbol Urrea **Rad.** 73001-4003-010-2019-00501-00.

Teniendo en cuenta que por error de digitación, se señaló en auto de fecha 08 de Febrero de 2021, específicamente en la referencia del mismo que el nombre del demandado era Héctor Manuel Medina Ricaurte, siendo el correcto **Willington Imbol Urrea**, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que señala que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, subraya fuera de texto, se corrige el auto en mención, respecto al nombre del demandado, siendo el correcto **Willington Imbol Urrea** y no Héctor Manuel Medina Ricarte, como se dijo en auto de fecha 08 de Febrero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6981f577d4746e77c60ef247527b651de15556ca5e131d44e1d5d1760f3aa1c

Documento generado en 25/02/2021 11:35:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **promovido** por Banco Pichincha SA **contra** Héctor Otalvaro Jiménez **Rad.** 73001-4022-010-2014-00609-00.

Archivado el presente.

Como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación en proveído de fecha 08 de Mayo de 2019, visible 66-68 C.1; sin que exista pendiente alguno, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el aquí demandado a folio 46 C.2; **reexpídase** los oficios de levantamiento de medida de embargo, visibles a folios 43 y 44 C.2

Agéndese cita al correo electrónico hector.otalvaro2331@correo.policia.gov.co para que en día y hora hábil se acerque a éste Despacho Judicial, para lo pertinente.

Surtido lo anterior, regrese el presente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME LUNA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bc5f97309e86c5c850547e87536b165318d355a5685cbd682db3abc93c
8f8ff**

Documento generado en 25/02/2021 11:36:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía **promovido** por Orlando Torrado Flórez **contra** Mario de Jesús Yaber López **Rad.** 73001-4003-010-2018-00538-00.

Con respecto a petición del demandante obrante a folio 190 C.1, de acceso virtual al presente expediente, y teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra digitalizado, **agéndese** cita al correo electrónico contadorestorrado@hotmail.com, para que en día y horas hábiles se acerque a éste Despacho Judicial para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JAIME LUNA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a1612963f7c1a51c8962e432a0b623015b3bee86f72e58b4cf8279343cc
4b24**

Documento generado en 25/02/2021 11:37:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Comisorio No.50 10/07/2019 - Rad.73-001-31-004-2018-00124-00180033701. Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué).

Con base en lo solicitado en el memorial que antecede, por el doctor RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS C.C. No.93.409.590 y T.P.No.164.046 del C.S.J, apoderado de la actora en el proceso dentro del cual se libró el despacho comisorio citado en la referencia; se ordena devolver este para ante el comitente previa las constancias y des anotaciones del caso.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado.

Notifiquese,

Firmado Por:

**JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

f9f8f08155a2d31814fd2abfa0676722af28cf72f71ea6518cf6b170066f14ea

Documento generado en 25/02/2021 03:15:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Especial Ejecución de la Garantía –COBRO DIRECTO- de BANCO FINANDINA S.A contra JOSE ULISES LEYTON OLAYA Rad. 73001-40-03-010-2020-00211-00.

En atención a los argumentos esbozados por el doctor MAURICIO SAAVEDRA MC, apoderado de la actora en el memorial que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite alguno al recurso de reposición interpuesto contra el supuesto auto de fecha 8 de febrero de 2021, en razón a que, verificada la carpeta en ONEDRIVE, siglo XXI y el correo de Estados Electrónicos, dentro del presente proceso, no aparece auto que se haya proferido en esa fecha.

Por otra parte, se ordena dar cumplimiento al auto de julio 28 de 2020.

Oficiese a la Policía Nacional -SIJÍN- Sección Automotores, y Policía de Carretas para que procedan con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó; el cual deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos autorizados por este.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b02c25d5bca1a87d62044af2eb9b4b0c068bcc3f6290abcf35cc620d91ec
8e6**

Documento generado en 25/02/2021 03:16:12 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso de liquidación de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la causante María Nohemy Cuenca Tapiero (Q.E.P.D.) promovido por Norberto Bedoya Mayor y Oscar Mauricio Bedoya Cuenca. Rad. 73-001-40-03-010-2020-00013-00.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le informa que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 expedido el 4 de junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se eliminó la publicación por medio escrito para el emplazamiento, al señalar que “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”.

Por lo anterior, y como quiera que no es procedente la elaboración por escrito de edicto emplazatorio, se niega lo solicitado por la parte demandante.

Por último, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2021, mediante el cual se designó como curador ad litem del señor Lenin Arbey Sánchez Cuenca y de las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, al abogado Juan Carlos Sánchez Lara, realizando las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3b22a032d9b655ad85bfb73d05cff9b5c8988c5c626e37dae880fc9a839f42

Documento generado en 25/02/2021 03:17:12 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809

Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809

Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía promovido por el Banco de Occidente S.A. contra Rubén Darío Vásquez Henao. Rad. 73-001-40-03-010-2019-00567-00

Por el momento, se niega tener en cuenta la notificación personal realizada al demandado Rubén Darío Vásquez Henao, toda vez que no se ajusta en su totalidad a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 expedido el 4 de junio de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho que señala que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”,* ya que no se aportó confirmación de recibido del correo electrónico respectivo, tal y como el artículo en mención lo exige, en concordancia con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, que señala que *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”* (Subraya fuera de texto).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JAIME LUNA RODRIGUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a32fdd48df887d98bdef158ee7827164ed52ed79cbcd6c6bab1ae7b8a4863da0

Documento generado en 25/02/2021 03:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809

Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía promovido por el Banco Davivienda S.A. contra Judith Carolina Bernal Bravo. Rad. 73-001-40-03-010-2019-00356-00.

Siguiendo el trámite procesal pertinente, y teniendo en cuenta que la demandada dentro del término legal establecido para ello, presento escrito con el que manifiesta proponer “EXCEPCIONES DE FONDO”, del escrito presentado por la demandada obrante del folio 103 al 105 del encuadernamiento, córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso. Para lo anterior, por secretaría, remítase a dicha parte el escrito de contestación, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que señala que “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*” (Subraya fuera de texto).

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ec3cb189949edd0f015ff1c594a9734102645a5b28c5b5e186746756b6923b

Documento generado en 25/02/2021 03:19:00 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809

Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809

Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por la Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales de las Fuerzas Militares en Retiro COOMUATOLSURE contra Juan Carlos Gamarra Polo y Luis Ernesto Guzmán Moreno. Rad. 73-001-40-22-010-2014-00231-00.

Como quiera que el artículo 137 del Código General del Proceso, señala que *“En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4, 6 y 7 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará”*, pero la causal de nulidad puesta de presente por la demandante no se ajusta a dichos numerales, sino a la causal 8° del artículo 133 del apud normativo en mención, no hay lugar a dar aplicación al artículo 137 de la norma citada.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, que señala que *“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”*, córrase traslado de la nulidad mencionada por la parte demandante por el termino de 3 días, tal y como lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por último, niéguese la solicitud presentada por la parte demandante, respecto a declarar saneada la nulidad mencionada, dado que no se ha surtido el trámite procesal pertinente para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809

Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

5aa5f4d59ae0e68176b52e41226761210dfba1df74279f72ad8efea8e62c72d1

Documento generado en 25/02/2021 03:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809

Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía promovido por Armando Ramírez Pérez contra Margarita Arango de Montaña. Rad. 73-001-40-03-010-2012-00390-00.

Previo a fijar fecha y hora para remate, se requiere a la parte demandante para que presente liquidación actualizada del crédito, toda vez que la última que obra es del 19 de abril de 2017, así como avalúo actualizado del inmueble a rematar, ya que el mismo, a la fecha actual pudo haber variado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JAIME LUNA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0d92e068643fb58a21b56ea430aa6e029869c2af7ab5b256414cb560f8e99d3

Documento generado en 25/02/2021 03:20:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**